

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10006 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.327.866/5, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.409/1993-04, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.409/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, antes Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 16 de septiembre de 1991 y 18 de marzo de 1993, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10007 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.519.257/1, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.113/1993, promovido por «Giles Enterprises Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.113/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Giles Enterprises Inc.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Giles Enterprises Inc.», contra los actos a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10008 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.329.420/2, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 527/1993, promovido por «Merkamueble, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 527/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por «Merkamueble, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de abril 1993, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la entidad «Merkamueble, Sociedad Anónima», contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, y, en consecuencia, confirmamos la resolución recurrida, que es ajustada al ordenamiento jurídico.

Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10009 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 902/1990, promovido por «Ta-Tay, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 902/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Ta-Tay, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1989 y 19 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Ta-Tay, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 6 de marzo de 1989 y 19 de marzo de 1990, los que declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro que proceda a inscribir a nombre de la recurrente la marca número 1.155.957 con el distintivo «TATAY», para productos de la clase 9 del nomenclátor internacional. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10010 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1987, promovido por don Vicente Montesinos Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Vicente Montesinos Alonso, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y de 30 de junio de 1987, se ha dictado, con

fecha 13 de noviembre de 1995 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Vicente Montesinos Alonso, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 15 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1987, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar, que anulamos, por no ser conformes a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad denegatorio del modelo de utilidad 284.181 por "dispositivo de seguridad para persianas metálicas enrollables", ordenando su concesión. Sin imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10011 RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 631/1993, promovido por «Sociedad Anónima Damm Fábricas de Cervezas».

En el recurso contencioso-administrativo número 631/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Anónima Damm Fábricas de Cervezas», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la entidad "Sociedad Anónima Damm Fábricas de Cervezas", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1991 y de 15 de marzo de 1993, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero, sobre concesión de la marca número 1.298.409 "Dan Body", clase 30.ª, relativa a "café, té, azúcar, arroz, tapioca, segú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, lavadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo"; cuyos actos declaramos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10012 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.327.530/5, en el recurso contencioso-administrativo número 1.204/1993, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.204/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de octubre

de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Consiber, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de enero de 1993, declarando que la misma es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que se confirma; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10013 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.726.413/8, en el recurso contencioso-administrativo número 637/1994, promovido por «Laboratorios Tecnobio, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 637/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Tecnobio, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de mayo de 1993 y 4 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10014 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.131/1987, promovido por don Vicente Sempere Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.131/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Sempere Martínez, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y de 4 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Sempere Martínez, contra el acuerdo de concesión de la marca número 1.056.667, de fecha 5 de enero de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial y contra la de fecha 4 de marzo de 1987, del mismo organismo, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y declaramos que procede anular la concesión de la marca 1.056.667 Peavey, a lo que condenamos a la Administración, sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se